



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 67.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
Fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Miércoles 5 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme en la noche de ayer el siguiente

DESPACHO TELEGRÁFICO.

«A las siete menos cuarto de esta tarde ha dado á luz S. M. la Reina una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

Lo que publico en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 5 de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 29 del mes anterior he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Millanes, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de los pastos de verano de la dehesa del Chaparral, bajo el tipo de 300 rs., que servirá de base á las proposiciones, y cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 4.º de Junio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 137, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible genio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de aso-

ciacion, la instruccion científica, la noble emolucion que nace de las recompensas dignamente acordadas, favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 4.º de Mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demas medidas conducentes al buen éxito de la exposi-

cion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Exposicion internacional DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.

El Marqués de Chandos.

Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento.

C. Wentworth Dike, Esq.

Tomás Fairbairn, Esq.

F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion el Jueves 1.º de Mayo de 1862.

2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera Exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se extenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las Colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las Colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de Primeras materias, Maquinaria,

Manufacturas y Bellas artes, será admitido á la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.
2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.
3. Sustancias detonantes ó peligrosas.

Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante: tambien los fósforos con cabezas imitadas.

Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.
2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION II.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.
6. Carruajes que no marchan por rail.
7. Máquinas y útiles para la fabricacion.
8. Maquinaria en general.
9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.
10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil.
11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.
12. Arquitectura naval, aparejo de los buques.
13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.
14. Aparatos fotográficos y fotografías.
15. Instrumentos horarios.
16. Instrumentos de música.
17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

18. Algodon.
19. Lino y cáñamo.
20. Seda y terciopelos.
21. Lanas y estambres y mezclas.
22. Alfombras.
23. Tejidos, hilados, fieltros y te-

las pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.

- 24. Tapicería, encajes y bordados.
- 25. Pielés, plumas y cabellos.
- 26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.
- 27. Artículos de vestir.
- 28. Papel, imprenta y encuadernación.
- 29. Aparatos para la educación y sus aplicaciones.
- 30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.
- 31. Hierro y quincalla.
- 32. Acero y cuchillería.
- 33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
- 34. Cristal.
- 35. Loza.
- 36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

- 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas.
- 39. Escultura, grabado en hueco.
- 40. Grabados.

41. Para las secciones I, II y III se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.

42. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones I, II y III.

43. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el Miércoles 12 de Febrero hasta el Lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.

44. Los artículos de gran volumen ó peso y de trabajosa colocacion deberán ser remitidos antes del Sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

45. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca mientras su disposicion sea compatible con el órden general de la Exposicion y la conveniencia de los demas expositores.

46. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del número prefijado (17 25) (1).

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchese cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los 30 dias de haberse-lo advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresarán en los fondos de la exposicion.—(30—34)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, así como los medios que haya que emplear para librar del orin durante la exposicion la maquinaria y objetos pulimentados.—(37—42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantia. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demas pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M. los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes.—(45—49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M.—(51—54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presion, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion, y servidas por gente que ellos pongan.—(57—70.)

100. Los expositores extranjeros y de las Colonias se dirigirán á la Comision ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia luego que tenga noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no trajere el V.º B.º de la Autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la Exposicion, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente re-

gistrados y sin pagar ningun derecho; pero todos los géneros que no fueren re-exportados al terminarse la exposicion, satisfarán los derechos marcados por la legislacion de Aduanas. (105-108).

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la seccion IV.

BELLAS ARTES MODERNAS.

- Clase 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas al óleo y á la aguada y dibujos.
- 39. Escultura y grabado en hueco.
- 40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el periodo del arte que respecto de si crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripcion de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y, cuando fuere posible, la fecha de su ejecucion.

Por órden, F. R. Sandford.—Oficinas de los Comisarios de S. M., 454, West Strand, London, W. C.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Oposiciones á escuelas de primera enseñanza anunciadas para el mes de Junio. Se fija el término para la admision de solicitudes.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 10 del mes que espira, se halla un anuncio de escuelas de primera enseñanza de la misma, que han de proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo.

Las personas de uno y otro sexo, que aspiren á las escuelas designadas en dicho anuncio ó á otras de oposicion, que se publiquen ó vaquen antes de las indicadas oposiciones, presentarán sus solicitudes y documentos correspondientes en la Secretaría de esta Junta antes del dia 27 del referido mes.

Cáceres 31 de Mayo de 1861.—El Presidente, Belmonte.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA.

En la mañana de ayer desapareció de la casa paterna, Juan de la Cruz Perez, hijo de Vicente Perez, de esta vecindad, edad de 19 años, estatura regular, pelo negro, lleno de cara, sin pelo de barba,

vestido con bombacho paño de Torrejoncillo, bastante usado y chaleco de paño negro en el mismo estado, descalzo de pie y pierna; y como su padre reclama el regreso de dicho jóven para que viva en su compañía, he dispuesto anunciarlo en el Periódico oficial para conocimiento de las autoridades, á quienes encargo, que en el caso de ser bahido, le remitan á mi disposicion por tránsitos de la Guardia Civil, á los fines antedichos.

Granja 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Simon Ramirez.

Edicto.

Don Felix Montero Moralejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Por el presente hace saber: Que por acuerdo de dicha corporacion y aprobacion superior, se arriendan en pública subasta para hortaliza y labor, y por término de tres años á contar desde el presente, y que concluyen en 31 de Diciembre de 1863, los terrenos pertenecientes al fondo del Pósito de esta villa, situados en la Vega del Cincho, consistentes en 82 huebras y cuarto de cabida de tierra, cuyo remate doble tendrá lugar en esta villa, en los dias 2 y 9 de Junio próximo y hora de doce á una, bajo el tipo de 3.026 reales 20 cént., y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla 30 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Félix Montero.—El Secretario, Fructuoso Sanchez Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo que presido, ha dispuesto que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de un mes, contado desde el dia de la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, enclavados en esta jurisdiccion, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la evaluacion de la riqueza, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento correspondiente al año próximo venidero de 1862, bien entendido que los que no lo hicieron, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Torrequemada 28 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Diego Perez.—Por su mandada, Alonso Rodrigo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion celebrada al efecto, que para la formacion del amillaramiento de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1862, los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaria relaciones juradas de los bienes que posean en este término atabalatorio, en el término de un mes, á contar desde la fecha que este anuncio aparezca publicado en el Periódico oficial de esta provincia, pues caso contrario, serán evaluadas de oficio sus utilidades sin opcion á reclamar de agravio.

Logrosan 2 de Junio de 1861.—Juan José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Recogido de un cerdo.

Se halla recogido y depositado por

Alcaldía, un cerdo de sobre año, en la oreja derecha señal de hoja de higuera, la izquierda sana, pelo merino, rabicortado.
 La persona que se crea su dueño, puede presentarse á recogerle, previo pago de costos causados.
 Casas del Castañar 23 de Mayo de 1861.
 P. E. D. A., El Teniente, Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Extravío de una yegua.

En la noche del 1.º del corriente, de la dehesa Caballería de los Lirios, desapareció una yegua de la propiedad de Fernando Pardo, de esta vecindad, de las señas siguientes:
 Pelo castaño oscuro, cerrada, de siete cuartas, hierro en la llana derecha, con unos pelos blancos en el espinazo por bajo de la cruz.
 La persona que sepa su paradero puede avisar á esta Alcaldía para verificar su recógido.
 Herguijuela 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA.

Extravío de una res vacuna.

Hace bastante tiempo que de la boyada de esta villa, ha desaparecido una res vacuna, propia de Juan Tejada, vecino de esta villa, de las señas siguientes:
 Una novilla de tres á cuatro años, colorada clara, corniabierta, hendida en ambas orejas, hierro de cruz en la maza derecha.
 Lo que se anuncia por medio del Periódico oficial para conocimiento del público, y hacer su recógido, caso de saber su paradero, dándome aviso ó su dueño.
 Santa Marta 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Valentin del Sol.—El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta en venta real, una casa habitación, propia del menor Antonio Monroy, de esta vecindad, situada en la calle de Pintores, de esta villa, y señalada con el número 32, que linda por la derecha entrando en ella con casa de María Pozo, y por la izquierda con otra de la viuda y herederos de Matías Arratia; cuyo remate á favor del mejor postor, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, de nueve á once de la mañana del Lunes 17 de Junio próximo, bajo el presupuesto de 16.325 rs. en que ha sido retasada.
 Dado en Cáceres á 29 de Mayo de 1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.
 Por el presente llamo, cito y emplazo á Bernardo Ahujeta (a) Chico, vecino de Brozas, reo en la causa que se le sigue con otros dos, por robo de dos yeguas y una jaca, para que en el término de 30 días, á contar desde el que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa,

en donde se le oirá de su defensa y administrará justicia, aperebido de que no haciéndolo, se sustanciará y fallará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Garrovillas á 22 de Mayo de 1861.—Lic. Ramon Arenas.—Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos, Secretario.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden diligencias de deslinde y amojonamiento de los terrenos llamados los Costos, Solana, Humbria, Egido Patero y Peña Horcada, término de Navaconcejo; y cuyo deslinde tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, y en hora de las diez de la mañana, lo cual se hace saber á los dueños de terrenos colindantes, á fin de que concurren por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, pudiendo nombrar cada uno peritos conocedores de los terrenos, y en el acto producir las reclamaciones que estimen convenientes y presentar los títulos de sus respectivas fincas.
 Dado en Plasencia á 27 de Mayo de 1861.—Carlos Pato.—Atanasio Sanchez Castillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las condiciones prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.
 Madrid 10 de Mayo de 1861.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, tres categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Mayo de 1861.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

Distrito municipal de Portaje.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Recaudado en el presente.....	810
Total cargo.....	810

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	300	122	422
Artículo 5.º Beneficencia.....	226	»	226
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	162	»	162
Total data.....	688	122	810

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	810
Idem la data.....	810

Existencia para el siguiente mes... »

De forma que importando el cargo 810 rs. y la data la misma cantidad, según queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Portaje 8 de Junio de 1860.—El Depositario, Nicasio Diaz.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Guillermo Alamillo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Distrito municipal de Cachorrilla.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7 7
Productos de arbitrios.....	224 64
Total cargo.....	231 71

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	180	42 50	222 50
Total data.....	180	42 50	222 50

RESUMEN.

Importa el cargo..... 231 74
 Idem la data..... 222 50

Existencia para el mes siguiente.... 9 21

De forma que importando el cargo 231 rs. 74 cénts. y la data 222 rs. 50 cénts., según queda expresado, resulta una existencia de 9 rs. 21 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.° B.°—El Alcalde, Marcelo Llanos.

Distrito municipal de Holguera. Mes de Marzo de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2161 83
Total cargo.....	2161 83

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	250	62 84	292 84
Artículo 4.° Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	153 33	»	153 33
Gastos de las escuelas.....	»	38 33	38 33
Artículo 7.° Manutencion de presos pobres...	169 6	»	169 6
Artículo 8.° Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	68 16	»	68 16
Total data.....	620 55	101 17	721 72

RESUMEN.

Importa el cargo..... 2161 83
 Idem la data..... 721 72

Existencia para el siguiente mes 1440 11

De forma que importando el cargo 2.161 rs. 83 cénts. y la data 721 rs. 72 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.440 rs. 11 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Holguera 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, José Calvo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro Montero Blanco.—V.° B.°—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Distrito municipal de Casillas. Mes de Mayo de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1539 19
Total cargo.....	1539 19

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 9.° Cargas.....	»	132	132
Total data.....	»	132	132

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1539 19
 Idem la data..... 132

Existencia para el siguiente mes 1407 19

De forma que importando el cargo 1.539 rs. 19 cénts. y la data 132 reales, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.407 rs. 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casillas 5 de Junio de 1860.—El Depositario, Crisanto Gutierrez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pablo Cruz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Remigio Clemente.

Distrito municipal de Carvajo. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Recaudado en el presente.....	244
Total cargo.....	244

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	25	68 32	93 32
Artículo 9.° Cargas.....	»	29	29
Total data.....	25	68 32	122 32

RESUMEN.

Importa el cargo..... 244
 Idem la data..... 122 32

Existencia para el mes siguiente..... 121 2

De forma que importando el cargo 244 rs. y la data 122 rs. y 32 mrs., según queda expresado, resulta una existencia de 121 rs. y 2 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carvajo 31 de Marzo de 1861.—El Depositario, José Estévez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sinfioriano Guillen.—V.° B.°—El Alcalde, José Corchado.

Distrito municipal de Nuñomoral. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Recaudado en el presente.....	50
Total cargo.....	50

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	»	50	50
Total data.....	»	50	50

RESUMEN.

Importa el cargo..... 50
 Idem la data..... 50

Existencia para el mes siguiente..... »

De forma que importando el cargo 50 rs. y la data la misma cantidad según queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Nuñomoral 1.° de Abril de 1861.—El Depositario, Pedro Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Rueda.—V.° B.°—El Alcalde, Valentin Sanchez.

Caceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez,